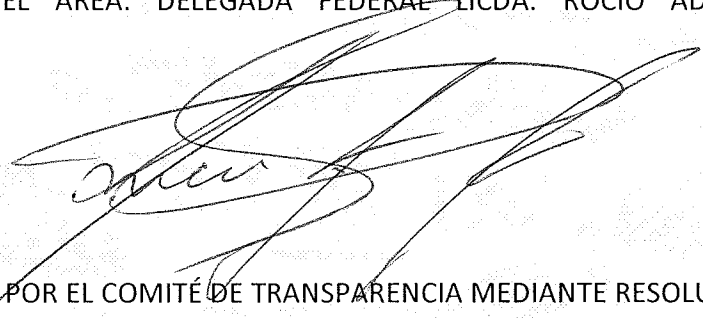


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,28 DE 28.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

BITÁCORA: 04/MP-0097/10/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015ID081

REPRESENTANTE LEGAL DE VIKING LIFE-SAVING EQUIPMENT S.A DE C. V.

L G T A I P G

L G T A I P G

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 16 DE JUNIO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el L G T A I P G, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Almacén Temporal para Bengalas"**, con pretendida ubicación en el Km 21 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche tramo Carmen- Isla Aguada, Predio San Benito, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **"Almacén Temporal de Bengalas"**, con pretendida ubicación en Carretera federal 180 tramo Carmen- Isla Aguada km 21, Predio San Benito, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **L G T A I P G** en su carácter de representante legal de **Vaking Life- Saving Equipment S.A de C. V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y

2 de 28
BAAA/FCG/EC/MMO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio S/N de fecha 29 de Octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año de su elaboración, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental, para el Proyecto denominado: "**Almacén Temporal de Begalas**" con pretendida ubicación en Km 21 de la Carretera Federal 180 Carmen-Campeche Tramo Carmen- Isla Aguada, Predio San Benito, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedó registrado con la Clave de Proyecto: **04CA2015ID081**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/045/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 29 de Octubre al 05 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Se le notificó al **Promovente** el día 29 de Octubre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio S/N de fecha 03 de Noviembre de 2015 recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año de su elaboración, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 31 de Octubre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el día 05 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1075/2015, de fecha 11 de Noviembre de 2015, notificado el día 24 de noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1076/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1077/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1078/2015 todos de fecha 11 de Noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/02873-15, de fecha 30 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el 09 de Diciembre, del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante número de oficio F00.7.DRPCGM.-1213/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación el día 21 del mismo mes y año de su elaboración, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1737/2015 de fecha 03 de Diciembre del 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 11 del mismo mes y año de su elaboración, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su respuesta respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante el oficio DDU/0402/15 de Fecha de 10 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Enero de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen, emite su respuesta respecto al proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

12. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones d la Federación:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

Características del Proyecto.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el objetivo del **Proyecto** es el almacenamiento de bengalas que se utilizan en balsas salvavidas, en el cual se efectuarán las actividades de recepción, almacenamiento y salida de bengalas. Así mismo, se pretende la construcción de una bodega provisional para herramientas menores y materiales de construcción, ubicado en Carretera federal 180 tramo Carmen- Isla Aguada km 21, Predio San Benito, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche y se sitúa en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	P.V.				Y	X
	1			1	2068259.3963	639742.9620
1	2	S 35°43'27" E	210.00	2	2068088.9104	639865.5775
2	3	S 54°16'33" W	210.00	3	2067966.2949	639695.0916
3	4	N 35°43'27" W	210.00	4	2068136.7808	639572.4761
4	1	N 54°16'33" E	210.00	1	2068259.3963	639742.9620
SUPERFICIE = 44,100.00 m ²						

El predio donde se pretende la operación del **Proyecto** consta de 44,100.00 m², propiedad del Sr. Carlos Manuel Novelo Rejón, mismo que contará con las siguientes instalaciones y dimensiones:

- Superficie Total 44,100.00 m²
- Contenedor para Bengalas 16.00 m²
- Piso de Concreto armado 40.96 m²
- Área de amortiguamiento Almacén de Bengalas 100.00 m²
- Caseta de Vigilancia 9.00 m²

La **Promovente** menciona que el citado almacén estará delimitado por un área de 100 metros lineales por lado y sobre un área de concreto armado de 100 m², delimitada por una cerca de malla ciclón. Así mismo, presenta una tabla con porcentaje de las áreas:

Áreas	%
Estacionamiento y Áreas verdes	98.5
Área de Almacén Temporal de Bengalas y Caseta de Vigilancia	1.5

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

La **Promovente** señala que el almacén contará con un stock máximo de 100kgs, calculando para entregar 40kgs mensuales de producto, cabe mencionar que el peso de la pirotecnia (Bengalas) para todos los tipos de señales que la balsa requiere es de 940 g.

El **Proyecto** se localiza dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos en una zona actualmente destinada para uso industrial. Y que para desarrollar el proyecto primeramente se requiere de la construcción de una bodega provisional para el resguardo de herramientas menores y materiales de construcción; en la fase de preparación del sitio, si se requiere derribo total de la vegetación existente que en el caso tal como se menciona es una zona de perturbación en donde actualmente es zona de acahual principalmente de leguminosas como Huaxin, el retiro de vegetación y de los desechos orgánicos será retirado manualmente, sin que haya presencia de maquinaria pesada; posteriormente la nivelación que incluye la estabilización del suelo para la construcción en general de la bodega, la materia orgánica de la capa arable del suelo será resguardada en el sitio adecuado para su uso en actividades de reforestación ya sea en el sitio del proyecto o áreas anexas que sea determinado por las autoridades municipales

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** se ubica unidad 61 de la Zona IV, *Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales* del **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos** en donde la actividad urbana, comercial e industrial está permitida.

El clima del área de la Laguna de Términos posee un clima cálido húmedo, con lluvias en verano. Se registra una temperatura máxima de 36°C, y una mínima DE 18°C durante los meses de invierno. Las precipitaciones pluviales alcanzan valores entre 1,200 y 2,000 mm anuales, siendo los meses de julio a noviembre los de mayor precipitación y en menor grado de noviembre a enero, la precipitación más baja sucede al final del invierno y principio de primavera.

La Geología y Geomorfología para el municipio del Carmen presenta suelos el periodo terciario y cuaternario; en la formación del cuaternario se encuentran seis tipos de suelos (aluvión, caliza, lacustre, litoral, palustre y suelos de caliche) siendo el más representativo de la región. La formación palustre presenta una estrecha relación con zonas inundables lo que podemos corroborar con la Carta de Zonas Inundables.

Dentro del municipio del Carmen podemos encontrar hasta 11 clases de suelos, siendo los Gleysols el tipo de suelo predominante, estos se caracterizan por presentar suelos pantanosos o inundados a menos de 50cm de profundidad la mayor parte del año. En el rea



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

del proyecto el tipo de suelo es Regosol Calcarico que son tipos de suelos someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad. En algunos casos estos suelos son utilizado en la costa, para cultivo de coco y sandia.

La **Promovente** indica que dentro de la diversidad florística del predio se encontró vegetación herbácea conformada por: *Ricinus communis*, *Catharanthus roseus*, *Coco nucifera*, *Psidia psipula*, *Paspalum sp.*, *ipomoea prers- caprae*, *Gratiola officinalis* y *Ipomea aff. Triloba*.

Dentro de la vegetación aledaña al área del proyecto, se encontraron vegetación herbácea y vegetación secundaria tales como: *Leucaena leucocephala*, *Conocarpus Erecta*, *Psidia psipula* *Bursera simaruba*, *Hematoxylum campechianum* y *Cocoloba bardensis*.

Así mismo la vegetación de tipo secundario, la cual es perturbada constantemente, ya que el propio municipio presenta un programa de limpia de predios baldíos, este tipo de vegetación se encuentra integrada por:

Cadillo *Cenchrus echinatus*, pasto *Cynodon plectstachyum* (estrella); *Digitaria decumbes* (Pangola), *Leucaena leucocephala* (Guacim), Ricino *Ricinus communis*, Quelite *Physalis angulata*, Verdolaga *Sesuvium portulacastrum*, Chichibe *Sida acuta*,

Así mismo, la **Promovente** manifiesta que esta vegetación no será afectada por la construcción y ejecución del proyecto ya que se encuentra distante. Y no se observó ninguna especie que se encuentre en alguna categoría de acuerdo al listado que se presenta en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con respecto a la fauna, encontrada está conformada por pequeños reptiles como la (*Ctenosaura similis*), ratones (*Ratus ratus*), lagartijas, perros (*Cannis familiaris*), así como aves marinas que circundan el predio, los cuales pueden ser fragata (*Fragata magnificens*), Zopilotes (*Coragyps atratus*), gaviotas (*Larus atricilia*) y garza (*Egretta tricolor*), los cuales no serán afectados durante la construcción y operación del proyecto, esto debido a que son fauna transitoria.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ordenamiento Ecológico Territorial ; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; Programa de Manejo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convención sobre Humedales, AICAS (áreas de importancia para la conservación de las aves); Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando VIII, IX, X y XI se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

1. Que mediante oficio SEMARNATGAM/DJAIP/SIA/1737/2015 de Fecha 03 de Diciembre de 2015 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 11 de Diciembre del mismo año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al proyecto:

....(...)

II. Se consideró que de acuerdo al programa de Manejo del área de protección flora y fauna Laguna de Términos y a las imágenes presentadas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el proyecto se encuentra situado en la Zona II de Manejo de Baja intensidad, específicamente en la Unidad 60 (Criterios 2, 3)...

III. De acuerdo a la Carta Síntesis del Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, y en base a las imágenes presentadas en el estudio, determinan que el área del proyecto se encuentra situado fuera de los límites del Programa Director Urbano 2009, por lo tanto no se encuentra regularizado por dicho Programa.

....(...)

2. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM.-1213/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

...(...)

El sitio donde se pretende operar el sitio de almacenamiento temporal de bengalas, se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, específicamente en la Unidad 60 de la Zona II "Manejo de Baja Intensidad del mapa de zonificación del Programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.

En dicha Unidad se encuentran manglares, pantanos y bosques tropicales con diversos grados de perturbación humana, por ello, el Programa de manejo para el ANP indica la necesidad de instrumentar actividades de restauración de áreas afectadas y promover el desarrollo de actividades productivas sustentables con el propósito de prevenir, controlar y revertir los efectos negativos de las actividades antrópicas

*Una vez analizada la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA- P), se determinó que su contenido se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que esta Dirección Regional a mi cargo opina que el proyecto es **técnicamente viable**.*

*En la página 19 de la MIA-p se menciona que el área donde pretende establecer el almacén temporal de bengalas se ubica en la zona denominada **SE Servicios Especializados**. Lo anterior es coincidente con lo observado en el mapa de Zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Ciudad del Carmen actualizado en el año 2009, donde se ubican proyectos relacionados con el almacenamiento y otras actividades que no pueden ubicarse en la zona urbana.*

*De acuerdo con el PDU, el uso que propone el **promoviente** se incluye dentro de la actividad industrial mismo que para la Zona de Desarrollo de Servicios Especializados, está **condicionado**, permitiéndose el establecimiento de bodegas con oficinas de apoyo pero sin uso de taller.*

En la página 47 de la MIA-P se menciona que en el sitio que fue arrendado para el establecimiento del almacén temporal de bengalas existe vegetación secundaria o acahual pues se ha mantenido en constante limpieza lo que ha impedido su regeneración natural. Las especies que reportan son Ricinus communis, Catharanthus roseus, Coco nucifera, Psidia psipula, paspalum, ipomoea prerscaprae, Gratiola officinalis, Ipomea aff, Triloba; ninguna en la NOM-059-SEMARNAT-S010. De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie V de INEGI, la superficie donde se pretende construir el proyecto se clasifica

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

como uso de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ).

...(...)

3. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02873-15 de fecha 30 de Noviembre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el 09 de Diciembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al proyecto:

Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo solicitado por usted ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social antes mencionada, ni el nombre del proyecto ni la ubicación señalada, en materia de impacto ambiental.

4. Que mediante oficio DDU /0402/15 de fecha 10 de Diciembre de 2015 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 07 de enero de 2016, el H. Ayuntamiento de Carmen emite su opinión técnica respecto al proyecto:

La ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche establece:

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Urbano Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adoptaran en el Estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de Plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 330: Todas las obras y actividades consideradas por lo Programa de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Por lo tanto, y siendo que con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla; se identifica el predio dentro de la Zona "ZPE- ZONA DE PRESERVACION ECOLOGICA", mismo que no autoriza el uso solicitado en el proyecto, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, establece como **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD**, así mismo se hace de su conocimiento que dicho proyecto no cuenta con permiso alguno emitido por la Dirección.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

*Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México con respecto a que **es técnicamente viable autorizar la Manifestación de Impacto Ambiental** derivado de que se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Término, así como a lo que establece la zonificación primaria del Programa Director Urbano ubicándolo en la zona de servicios Especializados (SE) donde se permite talleres y bodegas, laboratorios de prueba y áreas de maniobra.*

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto y del análisis de la MIA-P, el área se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto.

La **promovente** manifiesta que el almacén estará delimitado por un área de 100 metros lineales por lado y sobre un área de concreto armado de 100 m², delimitada por una cerca de malla ciclón y consta de estacionamiento, áreas verdes, área de almacen temporal de bengalas y caseta de vigilancia. El predio donde se pretende la operación del Proyecto consta de 44,100.00 m². De manera que considerando las características ambientales, el sitio carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio. Esta unidad Administrativa observó dada la ubicación, las características del proyecto y la zonificación primera del Programa Director Urbano, el proyecto se encuentra en la zona de servicios Especializados (SE) donde está permitido talleres y bodegas, laboratorios de prueba y áreas de maniobra, de manera que no se contrapone a lo establecido en los lineamientos y criterios.

Se observó que la **promovente** indica un tiempo de operación de 50 años y por otro lado indica que es un almacén temporal de bengalas, de manera que esta unidad administrativa determina que dada las características y ubicación del proyecto dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y en una zona destinada para servicios especializados, así como la peligrosidad del manejo de explosivos y los riesgos que se pudieran presentar, el tiempo de operación deberá ser de 5 años.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el predio está ubicado en la zona **Servicios Especializados**. De manera que esta unidad Administrativa considera que el Proyecto no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, la **Promoviente** manifiesta que en el sitio del proyecto, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Con respecto a las medidas, se observó que la **promoviente** propone conservar los factores físicos y biológicos del área natural protegida, mismo que deberán apegarse a las restricciones mismas que se mencionan en el Programa de Manejo de Área Protegida Flora y Fauna Laguna de Términos. Además de cumplir con los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en la MIA-P. Por lo que de esta manera cumplirá con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el *Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*.

Con respecto al agua residual la **Promoviente** manifiesta que las aguas generadas en los baños durante la etapa de preparación del sitio serán recolectadas por una empresa encargada del servicio de sanitarios portátiles. Sin embargo deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación.

Para el caso de los residuos, la **Promoviente** menciona que durante las etapas del proyecto se generaran una diversidad de residuos sólidos urbanos los cuales serán colectados en contenedores clasificados en orgánicos e inorgánicos. Los residuos sólidos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, se llevará a empresas dedicadas a este proceso, tales como envases de plástico, de vidrio, latas de aluminio y papel cartón. De manera que esta unidad Administrativa considera viables llevarse a cabo dichas acciones.

Para el manejo de los residuos peligrosos y disposición de residuos sanitarios de los trabajadores en la etapa de construcción, se instalaran letrinas portátiles secas y los servicios de empresas autorizadas para brindar el servicio de recolecta, manejo y disposición final de residuos peligrosos así como de las aguas residuales. Esta unidad administrativa considera que la **Promoviente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.

La **Promoviente** somete a evaluación de impacto ambiental la construcción y operación del sitio, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

factibles de ser mitigados, siempre y cuando la **Promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

1. Previo a la iniciación de las actividades de las obras, se les informara a los trabajadores que se encuentran en un Área Natural Protegida, y que deberán cumplir con las indicaciones que el encargado de obras les otorgue, dado a la gran importancia que se tiene en conservar los factores físicos y biológicos del área natural protegida, y deberán apegarse a las restricciones mismas que se mencionan en el Programa de Manejo de la Reserva de "Laguna de Términos".
2. Se colocarán sanitarios portátiles en cantidades proporcionales al número de trabajadores en lugares estratégicos del proyecto, para las necesidades fisiológicas de los obreros. Para evitar la proliferación de enfermedades y contaminación del ambiente. Las aguas residuales de estos serán recolectadas para su disposición final por una empresa autorizada para tal fin.
3. Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores y operación del proyecto, deberán ser depositados en contenedores con tapa y ser trasladados diariamente al relleno sanitario municipal, por una empresa autorizada para tal fin, ya que la acumulación de estos pueden convertirse en tiraderos de basura y generar una fauna nociva y afectar a la población cercana al proyecto.
4. Se deberá poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.
5. Se prohibirá las actividades de mantenimiento de la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

6. En caso de alguna contingencia por derrame de combustible de manera involuntaria, se procederá a contenerlos con aserrín y charolas plásticas para contención.
7. Los residuos sólidos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, se llevará a empresas dedicadas a este proceso, tales como encases de plástico, de vidrio, latas de aluminio y papel cartón.
8. Para la colecta de los desechos sólidos, los contenedores con tapa permanecerán en los sitios previamente identificados con letreros clasificados en orgánicos e inorgánicos.
9. Manejar apropiadamente los residuos sólidos que se generen, para evitar la proliferación de fauna nociva.
10. Los residuos peligrosos generados (materiales contaminados con hidrocarburo y botes de pintura), se dispondrán en contenedores rotulados y con tapa.
11. Se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que establece las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
12. Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmosfera se evitara la incineración de basura y material vegetal.
13. No se prevén medidas de mitigación para el componente ambiental flora, debido a que el sitio ya está afectado con anterioridad. Sin embargo se considera una medida de compensación reforestando donde la autoridad competente lo indique, aunado a que en el sitio del proyecto se contempla área de jardines para minimizar el impacto visual.
14. No se prevén medidas de mitigación para el componente ambiental fauna, debido a que no existe fauna en el sitio del proyecto, solamente lagartijas y roedores. Por lo que al realizar las actividades se ahuyentaran y para evitar molestarlos se trabajara en horas de luz, evitando en todo momento el trabajo en las noches.
15. Para evitar el derrame de combustible, aceites, llantas y lubricantes que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del proyecto, previniendo con esto el porte de contaminantes al suelo.
16. Durante esta etapa de construcción para prevenir los malos olores y la contaminación al aire así como al medio ambiente, por el aporte de coniformes fecales se instalaran letrinas portátiles en sitios estratégicos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

17. Para evitar contaminantes hacia este componente, se evitara la preparación de la mezcla sobre el suelo desnudo, por lo que se contratara a empresas que brinden el servicio de mezcla preparada. Los residuos sólidos productos de la construcción, como agregados de cemento, plástico, madera, clavos, alambre, varillas, alambre, vidrio, papel y cartón, serán recolectados y depositados en contenedores por separado para ser trasladados a los centros de reciclaje.
18. Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del proyecto.
19. No existe medida de mitigación para la flora, debido a que actualmente en el sitio del proyecto la vegetación es escasa y no deberá ser afectada.
20. Se le dará mantenimiento preventivo a los niveles y drenes, previo a la temporada de lluvias, para evitar las inundaciones.
21. Para evitar alguna contingencia ambiental en temporadas de lluvias, ciclones y huracanes se tomarán las recomendaciones de las autoridades correspondientes, para participar en las campañas de prevención y minimizar los riesgos.
22. Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del proyecto, a su vez éstos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementará un sistema de limpia, o se coordinará con alguna empresa autorizada para que brinde este sistema y los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario de Ciudad del Carmen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando **factible su autorización**, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de **manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto "Almacén Temporal de Bengalas" con pretendida ubicación en Carretera federal

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

180 tramo Carmen- Isla Aguada km 21, Predio San Benito, en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
Y	X
2068259.3963	639742.9620
2068088.9104	639865.5775
2067966.2949	639695.0916
2068136.7808	639572.4761
2068259.3963	639742.9620

El **Proyecto** ocupara una superficie de 44,100.00 m² en consiste en el almacenamiento de bengalas que se utilizan en balsas salvavidas, en el cual se efectuaran las actividades de recepción, almacenamiento y salida de bengalas. De igual forma la **Promovente** señala que el almacén contara con un stock máximo de 100 kgs, calculando para entregar 40 kgs mensuales de producto, cabe mencionar que el peso de la pirotecnia (Bengalas) para todos los tipos de señales que la balsa requiere es de 940 g.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para la construcción del **Proyecto** y de 5 (cinco) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de actividad u obra que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la construcción y operación del **Proyecto**, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, la **Promovente**, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **Promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto** evaluado. Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.
2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área Natural Protegida con el propósito de conservar y mantener los recursos naturales, durante la operación del **Proyecto**, **las aguas residuales** deberán canalizarse hacia un biodigestor con el propósito de cumplir con lo que establece la **NOM-001-**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

4. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. De manera que dada las características del sitio deberá mantener el 50 % de la vegetación original, limitarse exclusivamente a las áreas donde se realizarán las obras.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su manejo adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
6. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
7. Previo a la etapa de operación la **promoviente** deberá contar con la autorización emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional con respecto al uso de materiales explosivos y de las condiciones de seguridad, con el propósito de evitar los posibles impactos hacia los distintos componentes ambientales dada su ubicación dentro del área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos.
8. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promoviente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promoviente**. Se determina que la **Promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Utilizar material explosivo distinto al referido en la presente manifestación de impacto ambiental.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Queda prohibida la remoción total o parcial de vegetación forestal
- No utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad **semestral**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor de la **Promovente**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/553/2016

DÉCIMO
CUARTO

La Promovente deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO
QUINTO

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO
SEXTO

Notificar al **L G T A I P G** representante Legal de Viking Life- Saving Equipment S.A de C.V., Promovente del proyecto "Almacén Temporal de Bengalas" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizafía Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo